



Resolución Directoral

N° 00013-2026-ENSAD/DG

Lima, 4 de febrero de 2026

VISTOS:

El Informe Técnico N.º 00003-2026-ENSAD/DG-DA de fecha 02 de febrero de 2026 y antecedentes, derivados a la Oficina de Asesoría Jurídica con Memorándum N.º 00161-2026-ENSAD/DG de fecha 02 de febrero de 2026 e Informe N.º 00004-2026-ENSAD/DG-OAJ de fecha 03 de febrero de 2026, y;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 1º de la Ley 32074, Ley de creación de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE) señala lo siguiente: *“La presente ley tiene por objeto la creación de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE) sobre la base de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro”*;

Que, la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE) continúa prestando servicio educativo superior artístico de acuerdo con la normativa previa a la vigencia de su ley de creación como universidad. Asimismo, sus grados y títulos se registran conforme a lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, conforme lo dispone la Quincuagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32416, Ley que aprueba crédito suplementario para el financiamiento de mayores gastos asociados a la consolidación económica, a la seguridad ciudadana y al desarrollo social y dicta otras medidas, publicada el 01 agosto de 2025;

Que, la “Guía para la adecuación de los estatutos y los órganos de gobierno de la Universidad Nacional de Arte Escénico”, aprobada mediante Resolución del Consejo Directivo N° 0033-2025-SUNEDU-CD publicada el 01 de enero de 2026, en su numeral 21 señala lo siguiente: *“(…) De conformidad con la Quincuagésima sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 32416, “Ley que aprueba crédito suplementario para el financiamiento de mayores gastos asociados a la consolidación económica, a la seguridad ciudadana y al desarrollo social y dicta otras medidas”, hasta que la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE) obtenga su licenciamiento, continúa otorgando el grado académico de bachiller y el título*

EXPEDIENTE: DA2026-INT-0062402 CLAVE: B81B6D

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_2VDD_ConsultaDocumento.aspx



profesional de licenciado de las carreras profesionales de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro”;

Que, la misión de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro comprende la formación profesional de Actores, Actrices, Escenógrafos/as y Profesores/as en Arte Dramático, según lo señalado en el primer considerando de la Resolución Ministerial N° 400-2015-MINEDU, que formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, en el Pliego 010: Ministerio de Educación;

Que, en cumplimiento de su misión la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro ofrece las carreras profesionales siguientes: carrera de Formación Artística, especialidad Teatro, mención Actuación; carrera de Formación Artística, especialidad Teatro, mención Diseño Escenográfico y carrera de Educación Artística, especialidad Arte Dramático, conducentes al grado académico de bachiller y al título de licenciado con las menciones respectivas, los cuales se inscriben en el Registro Nacional de Grados y Títulos (actual Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU), según lo señalado en el párrafo final del artículo 1° de la Resolución N° 1557-2011-ANR;

Que, conforme lo dispone el artículo 49° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación y modificatorias: *“La Educación Superior es la segunda etapa del Sistema Educativo que consolida la formación integral de las personas, produce conocimiento, desarrolla la investigación e innovación y forma profesionales en el más alto nivel de especialización y perfeccionamiento en todos los campos del saber, el arte, la cultura, la ciencia y la tecnología a fin de cubrir la demanda de la sociedad y contribuir al desarrollo y sostenibilidad del país y su adecuada inserción internacional”;*

Que, según lo dispuesto por el literal a) del artículo 51° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, los principales actores de la Educación Superior son las instituciones e instancias de Educación Superior, que pueden ser universidades, escuelas o institutos; públicos o privados; y que gozan de autonomía, conforme a la ley de la materia, y que se rigen por sus estatutos y ley específica; asimismo, el citado artículo establece que la Educación Superior contempla, entre otros, el proceso formativo, el funcionamiento de las instituciones e instancias de Educación Superior y su interrelación con la comunidad, poniendo especial énfasis en el aseguramiento de la calidad, acceso y articulación, en beneficio de los estudiantes;

Que, *“El proceso de admisión es supervisado por la Dirección Académica y está a cargo de el/la Coordinador/a Académico/a y jefes/as de las carreras profesionales, que tienen como propósito la planificación, organización, ejecución y evaluación de los procesos de admisión en sus distintas modalidades (...)”*, conforme lo señala el artículo 122° del Reglamento Académico aprobado mediante Resolución Directoral N° 039-UE ENSAD/DG;

Que, *“El proceso de admisión debe realizarse con un criterio integral, fuera de toda forma de intolerancia, discriminación o consideración de otra índole (...)”*, según lo dispuesto por el artículo 112° del Reglamento Académico aprobado mediante Resolución Directoral N° 039-UE ENSAD/DG;

EXPEDIENTE: DA2026-INT-0062402 CLAVE: B81B6D

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_2VDD_ConsultaDocumento.aspx



Que, la Directora Académica con Informe Técnico N.° 00003-2026-ENSAD/DG-DA de fecha 02 de febrero de 2026, teniendo como referencia el Informe Técnico N.° 00001-2026-ENSAD/DG-DA-EAEAD, INFORME TÉCNICO N.° 00001-2026-ENSAD/DG-DA-FAETMA, Informe Técnico N.° 00001-2026-ENSAD/DG-DA-FAETMDE e Informe Técnico N.° 00003-2026-ENSAD/DG-DA-FAETMA, informa y sustenta a la Dirección General la propuesta técnica del número de vacantes correspondientes al Proceso de Admisión 2026 de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE), en merito a los informes emitidos por las jefaturas de las carreras de Actuación, Educación Artística y Diseño Escenográfico, en los cuales se detalla la capacidad operativa, presupuestal, docente y de infraestructura, así como el cumplimiento de los porcentajes establecidos en el Reglamento Académico ENSAD; proponiéndose un total de cien (100) vacantes para dicho proceso, según detalle siguiente:

Tabla 1. Vacantes ofertadas en la Admisión del 2026

ADMISIÓN ENSAD 2026	CANTIDAD
Total de vacantes para Educación Artística	30
Total de vacantes para Diseño Escenográfico	20
Total de vacantes para Actuación	50
TOTAL DE VACANTES OFERTADAS 2026	100

Tabla 2. Carrera de Formación Artística, especialidad Teatro, mención Actuación

MODALIDAD DE INGRESO	CANTIDAD	%
Ingreso Ordinario	30	60 %
Ingreso Extraordinario (1) Art. 124°	14	30 %
Ingreso de Personas con Discapacidad Art. 114.3°	3	5 %
Ingreso de Personas Víctimas del Período de Violencia	3	5 %
TOTAL, DE VACANTES	50	100 %

Tabla 3. Carrera de Formación Artística, especialidad Teatro, mención Diseño Escenográfico

MODALIDAD DE INGRESO	CANTIDAD	%
Ingreso Ordinario	10	50 %
Ingreso Extraordinario (1) Art. 124°	8	40 %
Ingreso de Personas con Discapacidad Art. 114.3°	1	5 %
Ingreso de Personas Víctimas del Período de Violencia	1	5 %
TOTAL, DE VACANTES	20	100 %

Tabla 4. Carrera de Educación Artística, especialidad Arte Dramático

MODALIDAD DE INGRESO	CANTIDAD	%
Ingreso Ordinario	17	56 %

EXPEDIENTE: DA2026-INT-0062402 CLAVE: B81B6D

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_2VDD_ConsultaDocumento.aspx



Ingreso Extraordinario (1) Art. 124°	9	30 %
Ingreso de Personas con Discapacidad Art. 114.3°	2	7 % (*)
Ingreso de Personas Víctimas del Período de Violencia	2	7 % (*)
TOTAL, DE VACANTES	30	100 %

(*) Nota: Si bien el porcentaje establecido por la Ley N.º 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, es del 5 %, se considera 7 %, partiendo del principio de que toda determinación porcentual relacionada con la participación de personas no admite redondeo en perjuicio de las/los beneficiarias/os por ley.

Que, la Directora Académica con el precitado Informe Técnico solicita a la Dirección General aprobar mediante Resolución Directoral la propuesta del número de vacantes correspondientes al Proceso de Admisión 2026 de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE), adjuntando el proyecto de acto resolutivo correspondiente;

Que, la Directora General (e) con Memorándum N.º 00161-2026-ENSAD/DG, solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica realice las acciones administrativas correspondientes para aprobar mediante Resolución Directoral el número de vacantes correspondientes al Proceso de Admisión 2026 de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE), que comprende (100) vacantes distribuidas según las carreras y modalidades de ingreso establecidas en el Reglamento Académico aprobado con Resolución Directoral N.º 039-2020-UE ENSAD/DG y modificatorias;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica con Informe N.º 00004-2026-ENSAD/DG-OAJ de fecha 03 de febrero de 2026, recomienda que la oferta de vacantes correspondientes al Proceso de Admisión 2026, se formule precisando que la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE) continúa prestando servicio educativo superior artístico de acuerdo con la normativa previa a la vigencia de su ley de creación como universidad. Asimismo, se precise que sus grados y títulos se registran conforme a lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, conforme lo dispone la Quincuagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32416, Ley que aprueba crédito suplementario para el financiamiento de mayores gastos asociados a la consolidación económica, a la seguridad ciudadana y al desarrollo social y dicta otras medidas, publicada el 01 agosto de 2025. Asimismo, remite para su aprobación el proyecto de Resolución Directoral que aprueba el número de vacantes correspondientes al Proceso de Admisión 2026 de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE) según Informe Técnico N.º 00003-2026-ENSAD/DG-DA;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 00139-2025-DRELM de fecha 28 de enero de 2025, se resuelve: **“ARTÍCULO 1.- AMPLIAR LA ENCARGATURA en el puesto y las funciones de Directora General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático «GUILLERMO UGARTE CHAMORRO», a la señora ISADORA LUCIA LORA CUENTAS, con eficacia anticipada al 1 de enero de 2025 hasta el 31 de marzo de 2025 y/o hasta que el puesto sea cubierto conforme a Ley, en mérito a lo dispuesto en la Resolución Viceministerial N.º 193-2021-MINEDU”;**

Que, las funciones y atribuciones del Director o Directora General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, son reguladas por el

EXPEDIENTE: DA2026-INT-0062402 CLAVE: B81B6D

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_2VDD_ConsultaDocumento.aspx



artículo 150° del Estatuto de la ENSAD, aprobado con Resolución Directoral N° 037-2020-UE ENSAD/DG y modificatorias;

Estando a lo visado por la Directora Académica, la Director de Investigación(e), el Director de Producción Artística y Actividades Académicas, el Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Jefa de la Oficina de Planificación y Presupuesto, y el Jefe de la Oficina de Administración;

De conformidad con la Constitución Política del Perú; la Ley N.° 28044, Ley General de Educación, y sus modificatorias; la Ley N.° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026; la Ley N.° 30220, Ley Universitaria, y sus modificatorias; la Ley N.° 32074, Ley de creación de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE); la Ley N.° 32416, Ley que aprueba crédito suplementario para el financiamiento de mayores gastos asociados a la consolidación económica, la seguridad ciudadana y el desarrollo social, y dicta otras medidas; el Decreto Legislativo N.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Resolución Ministerial N.° 582-2025-MINEDU, de fecha 29 de diciembre de 2025, que aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2026 del Pliego 010: Ministerio de Educación; la Resolución Ministerial N.° 400-2015-MINEDU, que formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, en el Pliego 010: Ministerio de Educación; la Resolución Ministerial N.° 004-2026-MINEDU, que designa a los responsables de las Unidades Ejecutoras del Pliego 010: Ministerio de Educación para el Año Fiscal 2026; la Resolución del Consejo Directivo N.° 0033-2025-SUNEDUCD, publicada el 1 de enero de 2026, que aprueba la "Guía para la adecuación de los estatutos y los órganos de gobierno de la Universidad Nacional de Arte Escénico"; la Resolución Directoral Regional N.° 00139-2025-DRELM, de fecha 28 de enero de 2025, que amplía la encargatura en el puesto y funciones de Directora General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro a la señora Isadora Lucía Lora Cuentas, con eficacia anticipada al 1 de enero de 2025 hasta el 31 de marzo de 2025, y/o hasta que el puesto sea cubierto conforme a ley, en mérito a lo dispuesto en la Resolución Viceministerial N.° 193-2021-MINEDU; la Resolución Directoral N.° 037-2020-UE ENSAD/DG y modificatorias, que aprueba el Estatuto de la ENSAD; la Resolución Directoral N.° 038-2020-UE ENSAD/DG y modificatorias, que aprueba el Reglamento Interno; la Resolución Directoral N.° 039-2020-UE ENSAD/DG y modificatorias, que aprueba el Reglamento Académico.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – **APROBAR**, el número de vacantes correspondientes al Proceso de Admisión 2026 de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo y detalle siguiente:

Tabla 1. Vacantes ofertadas en la Admisión del 2026

ADMISIÓN ENSAD 2026	CANTIDAD
Total de vacantes para Educación Artística	30

EXPEDIENTE: DA2026-INT-0062402 CLAVE: B81B6D

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_2VDD_ConsultaDocumento.aspx



Total de vacantes para Diseño Escenográfico	20
Total de vacantes para Actuación	50
TOTAL DE VACANTES OFERTADAS 2026	100

Tabla 2. Carrera de Formación Artística, especialidad Teatro, mención Actuación

MODALIDAD DE INGRESO	CANTIDAD	%
Ingreso Ordinario	30	60 %
Ingreso Extraordinario (1) Art. 124°	14	30 %
Ingreso de Personas con Discapacidad Art. 114.3°	3	5 %
Ingreso de Personas Víctimas del Período de Violencia	3	5 %
TOTAL, DE VACANTES	50	100 %

Tabla 3. Carrera de Formación Artística, especialidad Teatro, mención Diseño Escenográfico

MODALIDAD DE INGRESO	CANTIDAD	%
Ingreso Ordinario	10	50 %
Ingreso Extraordinario (1) Art. 124°	8	40 %
Ingreso de Personas con Discapacidad Art. 114.3°	1	5 %
Ingreso de Personas Víctimas del Período de Violencia	1	5 %
TOTAL, DE VACANTES	20	100 %

Tabla 4. Carrera de Educación Artística, especialidad Arte Dramático

MODALIDAD DE INGRESO	CANTIDAD	%
Ingreso Ordinario	17	56 %
Ingreso Extraordinario (1) Art. 124°	9	30 %
Ingreso de Personas con Discapacidad Art. 114.3°	2	7 % (*)
Ingreso de Personas Víctimas del Período de Violencia	2	7 % (*)
TOTAL, DE VACANTES	30	100 %

(*) Nota: Si bien el porcentaje establecido por la Ley N.º 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, es del 5 %, se considera 7 %, partiendo del principio de que toda determinación porcentual relacionada con la participación de personas no admite redondeo en perjuicio de las/los beneficiarias/os por ley.

Artículo 2°. – **DISPONER**, que la oferta de vacantes correspondientes al Proceso de Admisión 2026, se difunda precisando que la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE) continúa prestando servicio educativo superior artístico de acuerdo con la normativa previa a la vigencia de su ley de creación como universidad. Asimismo, se precise que sus grados y títulos se registran conforme a lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria,

EXPEDIENTE: DA2026-INT-0062402 CLAVE: B81B6D

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_2VDD_ConsultaDocumento.aspx



conforme lo dispone la Quincuagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 32416, Ley que aprueba crédito suplementario para el financiamiento de mayores gastos asociados a la consolidación económica, a la seguridad ciudadana y al desarrollo social y dicta otras medidas, publicada el 01 agosto de 2025.

Artículo 3°.- ENCARGAR, a la Dirección Académica la realización de las acciones académicas y administrativas necesarias para el cumplimiento del presente acto resolutivo.

Artículo 3°- DISPONER, que Secretaría General remita la presente Resolución Directoral al Área de Informática para su publicación en el Portal Institucional (<http://www.ensad.edu.pe/>).

Artículo 4°. - DISPONER, que Secretaría General notifique la presente Resolución Directoral a los/as interesados/as e instancias pertinentes para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

EXPEDIENTE: DA2026-INT-0062402 CLAVE: B81B6D

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_2VDD_ConsultaDocumento.aspx

